A fin de nobienbre deste año de quarenta
y cinco segunda paga a fin de marzo
de mill y seis y quarenta y seis tere
ra paga a fin de julio del dho año

3828 Reis

El cabeson de dos por ciento en la arren
dable son ciento y treinta mill marave
dis toca a cada tercio quarenta y tres
mill trecientos y treinta y tres mara
vedis que corre desde primero de
enero deste año de 1645 primera
paga a fin de abril deste año si
gunda a fin de agosto deste año tere
ra paga a fin de diciembre deste
dho presente año

cabeson de dos por ciento en la arrendable 130U000

cada tercio 43U333

Queda en cabeza de [illegible] [illegible]

[illegible]

Jorgose las escrituras de cabeson de dos por ciento
en la arrendable en conformidad de
la relacion de [illegible] de [illegible] en
[illegible] de [illegible] mill y seis y quarenta y
cinco años [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

Ayuntamiento

En la villa de [illegible] a [illegible] dia del mes de junio de mill
y seiscientos y quarenta y cinco años se juntaron en el consejo
justicia y regimiento de la dha villa como lo an de uso y
costumbre para proveer y acordar las cosas tocan
tes a el servicio de su magestad y bien de esta republica
[illegible] siguientes

[illegible] de don Jorge Saxar de Molina y Francisco
Ferrer [illegible] ordinarios desta villa por
su magestad

don Antonio Carrillo [illegible] mexia [illegible]
desta villa

[illegible] Corbacan [illegible] de Regidor